Por Decreto 1533/1975, de 5 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 11, se aprueba el Pian General de Transformación de la Zona.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de julio de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30, se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable de Lorca y Valle del Guadalentín de los sectores I y V al VIII.

Elaborado por la Comisión Técnica Mixta el modificado del Plan Coordinado de Obras conseguentes de la comisión de la Comisión Técnica Mixta el modificado del Plan Coordinado de Obras conseguentes de la conseguente de la Confidencia de la C

Coordinado de Obras correspondiente a los sectores VII y VIII de la Zona Regable de Lorca y Valle del Guadalentín, en la provincia de Murcia, y sometido a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 642/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse por ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente para su aprobación por las mismas con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, a la Comisión

Técnica Mixta ha adaptarse en su estructura orgánica y efectuar, por otra parte, el seguimiento del Plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba el modificado del Plan Coordinado de Obras correspondiente a los sectores VII y VIII de la Zona Regable de Lorca y Valle del Guadalentin, en la provincia de Murcia, elaborado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del citado 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto 1533/1975, de 5 de junio, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona, cuya

transformación en regadio ha sido declarada de interés nacional por Decreto 674/1973, de 15 de marzo.

Art. 2.º Este modificado del Plan Coordinado de Obras afecta a los sectores VII y VIII, delimitados en el Decreto 1533/1975, de 5 de junio.

Art. 3.º El agua para riego procede, por un lado, de los recursos actuales del trasvase Tajo-Segura y, por otro, de la cuenca del Segura, de acuerdo con el Decreto de 24 de abril de 1953, por el que se establece la ordenación de los aprovechamiento de riego de la misma.

la ordenación de los aprovechamiento de riego de la misma.

De acuerdo con la distribución futura de cultivos prevista y las necesidades evaluadas, se fija como caudal instantáneo máximo el de 0,9 litros por segundo y hectarea, dato que sirve para el predimensionado

de la red. Art. 4.° Para la redacción de los proyectos para el desarrollo de las obras incluidas en el Plan, se tomarán como directrices las instrucciones obras incluidas en el Plan, se tomaran como directrices las instrucciones y características que figuran en este modificado del Plan Coordinado de Obras de los sectores VII y VIII que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades totales de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente comprende los cálculos de las instalaciones elevadoras, líneas eléstricas, eliminación de accidentes artificiales y redes viaria y de saneamiento.

Art. 5.º La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución, se consignan en el aneio único de esta Orden

consignan en el anejo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponden a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y las del apartado b) a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificar la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cual-quiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta, previo acuerdo entre las partes

En cuanto a las obras a financiar por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta financiación se producirá, en su caso, en el marco, de los Convenios suscritos entre dicho Organismo y

la citada Comunidad Autónoma.

Art. 6.º Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista y en intima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarifación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Exemos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y Obras Públicas y Urbanismo.

ANEJO UNICO

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Reducción del Proyecto	Ejecución de la obra
a) Obras de infraestructura hidráulica		
Aforadores, tomas y cámaras y automatización de la explotación en Casa Mata Líneas eléctricas y telefónicas para accionamiento y control de canales, elementos elec-	7,°	14.0
tromecánicos e impulsión Subestación de alimentación de impulsión y líneas eléctricas Embalse de regulación Red principal de distribución de agua de riego.	7.° 4.° 16.° 8.° al 16.°	14,° 12,° 27,° 24,°
Red principal de desagues Red principal de cauces de dispersión de aveni- das Red principal de caminos	8.° al 16.° 8.° al 16.° 8.° al 16.°	24.° 24.° 24.°
Elevación y toma en el sector VIII Repoblación forestal Nuevo partidor principal, incluidos caseta de mando y dispositivos electromecánicos de	8.º al 16.º 16.º	18.° al 24.
regulación Conducción general complementaria desde Casa Mata a partidor principal Abastecimiento y saneamiento en los núcleos	7.° 4.°	11.° 8.°
urbanos Líneas eléctricas en alta tensión y centro de transformación	16.° 14.°	24.° 20.°
b) Obras de transformación		
Obras de interés general Red de caminos de servicio Captación de aguas subterráneas Líneas eléctricas de alta tensión y centros de transformación en los sondeos Instalaciones electromecánicas en los sondeos Eliminación de accidentes artificiales en los lotes de reemplazo Repoblaciones forestales y plantaciones de	8.° al 16.° 5.° 12.° 11.°	24.° 16.° 22.° 24.°
ribera o lineales Obras de equipamiento municipal en los núcleos afectados	16.° 18.°	26.° 28.°
Obras de interés común Red secundaria de distribución de agua de riego. Red secundaria de desagües Red secundaria de cauces de dispersión de avenidas	8.° al 16.° 8.° al 16.° 8.° al 16.°	24.° 24.° 24.°
Obras de interés agricola privado Instalaciones especiales de riego y drenaje en fincas de concesionarios y modestos propietarios Dependencias agrarias	13.° 16.°	22,0 28.0

22330 ORDEN de 11 de septiembre de 1989 por la que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable de Bardenas II (Zaragoza) (4.ª fase), primera parte.

Por Decreto 1930/1971, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 195, de 16 de agosto), se declaró de alto interés nacional la colonización de la zona regable por la segunda parte del canal de Bardenas, en la provincia de Zaragoza. Por Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, se aprobó el Plan General de Transformación de dicha zona

regade.

Elaborado por la Comisión Técnica Mixta el Plan Coordinado de Obras correspondiente a la primera parte de la 4.ª fase, el mismo ha sido objeto de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979. El presente Plan Coordinado comprende los Sectores XIV, XV, XVI.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasado de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario. la aprobación del Plan

en materia de reforma y desarrollo agrario, la aprobación del Plan corresponde a ambas Administraciones, a cuyo efecto se ha acordado el texto correspondiente para su aprobación por las mismas, con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, a la Comisión Técnica Mixta le correspondera igualmente el seguimiento del Plan.

En su vírtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo, dispongo:

Alimentacion y de Obras Pruntas y Orbanismo disponente Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable de Bardenas II (Zaragoza), (4.º fase), primera parte, redactado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona regable por la segunda parte

del canal de Bardenas, cuya colonización fue declarada de alto interés nacional por Decreto 1930/1971, de 1 de julio.

Art. 2.º Esta primera parte de la 4.ª fase del Plan afecta a los sectores XIV, XV, XVI, que quedan delimitados de la manera siguiente:

Norte: Linea del término municipal de Ejea-Tauste. Sur: Barranco de Valdelahiguera y barranco de Mira (DC XIV-XV y DC XIV-XVI).

Este: Acequia de Sora. Oeste: Zona excluida por antiguo regadio de la acequia del lugar.

Norte: Barranco de Valdelahiguera (DC XIV-XV). Sur. Barranco del Pozo y barranco de Mira (DC XV-XVII). Este: Acequia de Sora.

Oeste: Barranco de Mira (DC XV-XVII).

Norte: Barranco de Mira (DC XIV-XVI). Sur: Barranco de Valdespartera (DC XV-XVII y zona excluida). Este: Barranco de Mira (DC XV-XVII). Oeste: Zona excluida por antiguo regadio de la acequia del lugar.

Las superficies total y útil para el riego en cada uno de los sectores afectados, es la siguiente:

Sector	Superficie total (Ha)	Superficie útil (Ha)
XIV XV XIV	3.608 753 1.761	2.652 929 1.405
Total	6.298	4.810

Art. 3.º Para la dotación de agua a esta zona regable se utilizarán caudales del canal de Bardenas.

La dotación para el riego es de 1,2 litros/segundo por hectárea. Art. 4.º Para la redacción de los proyectos correspondientes Art. 4.º Para la redacción de los proyectos correspondientes, se tomarán como directrices las Instrucciones y características técnicas que figuran en el Plan Coordinado que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente com-

prende los datos de la red de caminos y desagues, balsas de regulación, tuberías de impulsión, bombas y colectores.

Art. 5.º La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyecto y ejecución, se

consignan en el anejo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las del apartado b) al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras y su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta previo acuerdo entre las partes.

Art. 6.º Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilaran que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, y en intima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarifación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red

viaria de la zona.

Art. 7.º La Comisión Técnica Mixta, establecida en el Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona, estudiará las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para mejor ejecución del Plan.

Madrid, 11 de septiembre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Exemos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo.

ANEJO UNICO

Obra	Plazo, en sergestres, a partir de la aprobación dei Plan	
	Redacción del Proyecto	Ejecución de la obra
a) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Embalse de regulación. Lineas eléctricas y estaciones de transformación. Desagues-colectores Acondicionamiento de la acequia de Sora Acondicionamiento de colectores fuera de zona. Puentes sobre colectores Desagues de cintura Restitución de la acequia del lugar	3.0 7.0 7.0 7.0 7.0 9.0	7.° 9.° 11.° 9.° 9.° 11.° 15.°
Acondicionamiento del río Arba	11.9	17.°
Red de caminos sectores XV y XVI Red de caminos sectores XIV Obras de equipamiento en los términos municipales afectados Repoblaciones forestales en masa, bosquetes de protección y plantaciones lineales	3.° 7.° 3.° al 15.° 3.° al 15.°	9.° 13.° 18.°
Obras de interés común		
Redes de tuberías y desagües incluidas dentro de los sectores XV-XVI Redes de tuberías y desagües incluidas dentro de los sectores XIV Embalses elevados sectores XIV y XV Estación de bombeo sectores XIV y XV Tuberías de impulsión a los embalses elevados.	3.° 7.° 9.° 9.°	9.° 13.° 15.° 15.° 15.°

BANCO DE ESPAÑA

22331

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de septiembre de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,782	123,090
1 ECU	129,473	129,797
1 marco alemán	62.378	62,534
1 franco francés	18,485	18,531
l libra esterlina	191,732	192,212
X liras italianas	8.690 -	8,712
0) francos belgas y luxemburgueses	298,413	299,159
1 florin holandés	55,357	55,495
l corona danesa	16,062	16,102
1 libra irlandesa	166,492	166,908
00 escudos portugueses	74.567	74,753
00 dracmas griegas	72,310	72,491
1 dólar canadiense	103,838	104.098
1 franco suizo	72.389	72,571
00 yens japoneses	83,955	84,165
corona sueca	18,509	18,555
corona noruega	17,157	17,199
marco finlandés	27,736	27,806
00 chelines austriacos	886,590	888,810
dólar australiano	95,271	95,509